

II. EXTRANJERO

LA PUESTA EN MARCHA DE LAS AREAS METROPOLITANAS EN ITALIA: EL CASO DE BOLONIA

Por

MIGUEL BELTRÁN DE FELIPE
Departamento de Derecho Administrativo
Universidad Complutense
Madrid

I

Desde hace poco tiempo, el sistema local italiano está siendo objeto de importantes reformas. Me refiero a la Ley de autonomía local de 8 de junio de 1990 número 142 (de cuyos anteproyectos tuvimos pronta noticia en España a través de la Crónica de J. TORNOS publicada en el núm. 112 de esta REVISTA, ley que además se encuentra traducida y comentada por A. FANLO en el núm. 250 de la «REALA») y, más recientemente, a la Ley de elección directa de Alcaldes y Presidentes provinciales (y también de Presidentes de los plenos municipales y provinciales) de 25 de marzo de 1993 número 81 (que ha introducido un sistema electoral semimayoritario y que ha supuesto un primer paso en las tan necesarias reformas institucionales). En realidad, este movimiento reformista ha afectado a un buen número de leyes administrativas: procedimiento administrativo (Ley de 7 de agosto de 1990 núm. 214, traducida y comentada por A. FANLO en el núm. 124 de esta REVISTA), sanidad (Decreto legislativo de 30 de diciembre de 1992 núm. 502) o función pública (Decreto legislativo de 3 de febrero de 1993 núm. 29, que laboraliza gran parte del régimen jurídico de los funcionarios públicos). Pues bien: una de las mayores novedades de la legislación local de 1990 (en adelante citada como ley 142) es que contempla por vez primera la posibilidad de creación de Areas Metropolitanas. Y es que, en virtud del tradicional principio de uniformidad local, no existía en Italia un modelo organizativo específico que respondiese a las necesidades de las grandes conurbaciones.

Lo más destacable de la regulación de las Areas Metropolitanas (arts. 17 a 21 de la ley 142) es que no se prevé *un* único modelo estructural y funcional de Area sino que deja un amplio margen de maniobra a las Administraciones encargadas de su creación —particularmente a las Regiones—. Y ésta es precisamente la otra gran característica de las futuras Areas Metropolitanas: su constitución es fruto de un proceso en que inter-

vienen todas las Administraciones (Municipios, Provincias, Regiones y Estado), e incluso el Parlamento. Según la mayoría de la doctrina (VIRGA, BASSANI, VANDELLI), el rasgo más sobresaliente de la regulación de estos nuevos entes locales es su flexibilidad: VANDELLI escribe que «oportuna-mente, el legislador ha evitado el considerar las Areas Metropolitanas como una categoría abstracta y homogénea, o como un único modelo aplicable rígidamente a todas las situaciones». Flexibilidad que en el caso de Bolonia es expresamente elevada a principio fundamental de la constitución y del funcionamiento del Area Metropolitana.

Dicho esto, voy a comenzar por resumir las disposiciones referentes a las Areas Metropolitanas (II), para en un segundo momento detenerme en las iniciativas actualmente en curso con vistas a la constitución del Area de Bolonia (III).

II

La ley 142 prevé en su artículo 17.1 nueve conurbaciones en las que se pueden crear Areas Metropolitanas: Turín, Milán, Venecia, Génova, Bolonia, Florencia, Roma, Bari y Nápoles (es de destacar asimismo que la Región de Cerdeña tiene competencias en esta materia, y así el art. 17.5 se refiere a la creación del Area de Cagliari). Su delimitación geográfica concreta (art. 17.1) la llevan a cabo las Regiones, previa consulta de los Municipios y Provincias afectados, delimitación que podrá incluir, según el artículo 20, alteraciones de los términos municipales o incluso provinciales. Ello reviste especial importancia por cuanto que se permite expresamente el reajuste de las dimensiones relativas del Municipio central y los demás Municipios metropolitanos (de hecho, el Proyecto de Ley regional de delimitación del Area de Milán prevé la desmembración de dicho Municipio en veinte pequeñas unidades, solución igualmente contemplada en Bolonia). Estas dos decisiones regionales (delimitación del Area y reordenación de las circunscripciones municipales) están sometidas a plazos sucesivos de doce y dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la ley 142, y en caso de incumplimiento el Gobierno puede sustituir a la Región en dichas decisiones. De hecho, en el primer año de vigencia de la ley 142 sólo se habían delimitado las Areas de Génova y de Bari, y en julio de 1993 se ha hecho lo propio en Venecia (sin que tampoco se haya producido la intervención sustitutoria del Gobierno).

¿Cómo encaja el Area Metropolitana en la estructura local, es decir, con la organización municipal y provincial? El artículo 17.4 establece que «en el Area Metropolitana la Provincia se configura como autoridad metropolitana con potestad propia y asume la denominación de "Ciudad Metropolitana"». Ello significa que la Provincia incluida en un Area Metropolitana se convierte en Ciudad Metropolitana, asumiendo las funciones de aquella (y algunas más que en seguida veremos, razón por la cual VIRGA habla de la Ciudad Metropolitana como una «superprovincia»). Esta trans-

formación de la Provincia en Ciudad Metropolitana se explica en parte por el reducido tamaño de las provincias italianas, bastante más pequeñas que las españolas, que en el caso de conurbaciones como Bologna coinciden prácticamente con la aglomeración metropolitana.

Algunas voces defienden, no obstante la conversión de la Provincia en Ciudad Metropolitana, que ésta es algo esencialmente distinto, haciendo hincapié en el por otra parte obvio carácter metropolitano del nuevo ente local: S. CATTANEO afirma que «la Ciudad Metropolitana se ha de entender como una entidad del todo distinta a la Provincia tal y como la regula la ley 142», y en los documentos que sirven de base a las iniciativas boloñesas se sostiene «la naturaleza especial de la Ciudad Metropolitana, que no es ni puede ser una Provincia retocada o maquillada sino que debe configurarse como una entidad sustancialmente nueva, resultado de un proceso en el que confluyen elementos provenientes de todos los niveles de la Administración local».

«En el Area Metropolitana la Administración local se articula en dos niveles: la Ciudad Metropolitana y los Municipios» (art. 18.1), aplicándose a aquélla las normas —incluso electorales— relativas a la Provincia y constituyéndose nuevos órganos de la Ciudad Metropolitana (el Consejo Metropolitano, la Junta Metropolitana y el Alcalde Metropolitano: art. 18.3).

Luego si la Provincia queda por así decirlo «novada» en Ciudad Metropolitana (con el plus del carácter metropolitano), no se añade un nuevo nivel de Administración local. La explicación para ello es la rigidez del artículo 114 de la Constitución, que contempla únicamente los dos niveles ya conocidos de entes locales (Municipios y Provincias).

Las competencias del nuevo ente están definidas en el artículo 19, que ha sido sistematizado del modo siguiente por VANDELLI: a la Ciudad Metropolitana se atribuye

- a) las competencias provinciales (previstas en el art. 14 de la ley 142);
- b) un conjunto de competencias sectoriales, que recaen sobre materias de titularidad regional: las más destacadas son tráfico, patrimonio cultural, recursos hidrogeológicos y energéticos, servicios varios como la sanidad o la educación, planificación territorial y urbanismo (si bien la doctrina no se muestra del todo clara en cuanto a su articulación con las competencias urbanísticas municipales y con la figura del Plan Territorial de Coordinación previsto en el art. 15.5);
- c) aquellas competencias normalmente de titularidad municipal y que tengan «un notorio carácter supramunicipal» o cuyo ejercicio coordinado en el Area Metropolitana se imponga «por razones de economía o eficacia»; y
- d) a los Municipios se les reconoce funciones residuales no atribuidas a la Ciudad Metropolitana.

El reparto de competencias entre la Ciudad Metropolitana y los Municipios habrá de hacerse por ley regional, pues como se acaba de decir casi

todas las competencias de aquélla se refieren a materias de titularidad regional (sistema similar al llamado carácter «bifronte» de la autonomía local en España). Esta técnica de atribución competencial permite flexibilizar y diversificar las modalidades de Área Metropolitana: cada Región determinará, en función de las características de cada conurbación, un reparto de competencias específico entre la Ciudad Metropolitana y los Municipios.

En cuanto a la financiación del nuevo ente local, la Ciudad Metropolitana contará con los recursos (humanos, materiales, económicos) de la Provincia, así como con la competencia para establecer «las tasas, tarifas y contribuciones referidas a los servicios que tenga atribuida» (art. 19.2).

Por último, el artículo 21.1 prevé que la constitución de las Áreas se realiza por Decreto legislativo del Gobierno, adoptado a propuesta de la Región y previo informe de las Comisiones Parlamentarias correspondientes (sobre todo la Comisión Bicameral para asuntos regionales). De tal manera que el *iter* de constitución de las Áreas Metropolitanas es un proceso largo y complejo, en el que participa decisivamente la Región (oyendo a —que no de acuerdo con— los Municipios y Provincias afectados) y supletoriamente el Estado, que es quien además *crea* el Área.

III

Este es el contexto normativo en el que la Provincia y el Municipio de Bolonia han comenzado a trabajar con vistas a la creación del Área Metropolitana y a la correlativa conversión de la Provincia en la Ciudad Metropolitana de Bolonia.

El primer paso ha consistido en elaborar, en septiembre de 1993, un «Proyecto Ciudad Metropolitana» que es al mismo tiempo una ambiciosa declaración de principios y una fijación de objetivos concretos y que sienta las bases de la participación local en el proceso de creación del Área de Bolonia (por cierto que en este proceso juega un relevante papel el Profesor Luciano VANDELLI, de la Universidad de Bolonia). Así, la participación local (Provincia y Municipio de Bolonia, y demás Municipios metropolitanos) en la constitución del Área se plasma en dos documentos, el Proyecto Ciudad Metropolitana y su derivado el Acuerdo para la Ciudad Metropolitana, cuyo contenido voy a describir brevemente.

El Proyecto arranca de la siguiente premisa inicial: «Las actuales estructuras institucionales se revelan inadecuadas en relación con la exigencia de asegurar en el área boloñesa un gobierno capaz de responder a las necesidades de los ciudadanos.» Se precisa además que tal inadecuación «provoca desequilibrios y situaciones irrazonables», cosa que sería posible superar «mediante una nueva estructuración de la dotación, ubicación y calidad de los servicios en el territorio metropolitano, con vistas al establecimiento de una nueva “ciudadanía metropolitana”».

Desde este punto de partida, y constatándose que existe ya una concienciación social y política suficiente (lo que el Proyecto denomina «lógica

cas y voluntades metropolitanas»), la Provincia y el Municipio de Bolonia han elaborado un programa de actuación, el Proyecto Ciudad Metropolitana propiamente dicho, que consta de tres fases:

- a) una primera etapa (el ya citado Acuerdo para la Ciudad Metropolitana) consistente en la búsqueda de las adhesiones de los municipios metropolitanos y que se ha desarrollado hasta finales de 1993;
- b) la segunda se ha de llevar a cabo a lo largo de 1994 y tiene como finalidad la elevación a las autoridades regionales del Acuerdo, con vistas a la elaboración de una ley regional que delimite geográficamente el Area Metropolitana (art. 17.2 de la ley 142) y que determine los poderes y las competencias de la nueva Ciudad Metropolitana (art. 21.1 de la misma ley);
- c) y finalmente la conversión de los barrios o distritos (*quartieri*) del municipio de Bolonia en municipios separados.

En el Proyecto se abordan algunos aspectos importantes como por ejemplo la financiación del nuevo ente local, y se insiste en que, al no ser la Ciudad Metropolitana una mera «novación» o heredera de la Provincia, sus recursos materiales, humanos y sobre todo financieros han de verse incrementados con relación a los de ésta: «Es menester excluir la posibilidad de que la Ciudad Metropolitana asuma sin más los recursos de la Provincia, que se presentarían manifiestamente inadecuados.» Así, los autores del Proyecto creen necesaria «una nueva distribución de los recursos [a realizar mediante ley regional], que habrían de ser transferidos de la Región y de los municipios —principalmente del municipio central, por cuanto que cuando concluya el proceso se habrá dividido en varios pequeños municipios y habrá dejado de existir». Se afirma también que la previsión de ingresos de la Ciudad Metropolitana contenida en el artículo 19.2 de la ley 142 (tasas, tarifas y contribuciones por los servicios públicos que preste) es insuficiente, lo cual tal vez obligue a «una intervención del legislador estatal con el fin de asegurarle a la Ciudad Metropolitana fuentes adecuadas de financiación, bien mediante impuestos propios, bien mediante transferencias directas».

La fase de formalización del Acuerdo, mediante su firma por los municipios interesados, tiene particular importancia en la medida en que, según se ha dicho, pretende recabar el máximo consenso posible para la creación del Area Metropolitana boloñesa: «constitución de una base común de relaciones organizativas y funcionales que pueda anticipar e impulsar la creación del Area». Dicho acuerdo es un documento —vinculante para las partes firmantes— que consta de 38 artículos y cuya característica fundamental es que constituye un verdadero proyecto de Ciudad Metropolitana. Y ello porque su artículo 5 prevé la creación de una Conferencia Metropolitana, asamblea compuesta de los Alcaldes de los municipios firmantes del Acuerdo y del Presidente de la Provincia, así como a título de invitado el Presidente de la Región y los Presidentes de los Consejos de Distrito del

Municipio de Bolonia (*Consigli di quartiere*: órganos de descentralización municipal y de participación vecinal creados por la Ley de 8 de abril de 1976 núm. 278, y a los que se refiere el art. 13 de la ley 142 como «circunscripciones de descentralización municipal»). La Conferencia Metropolitana va a tener competencias para la programación y definición de las políticas metropolitanas (art. 6 del Acuerdo), políticas que se refieren a los siguientes sectores (art. 1.2 del Acuerdo):

- a) económico-territorial (mercado de trabajo y formación profesional, urbanismo, transportes, medio ambiente, inversiones en infraestructuras, etc.);
- b) sociocultural (sanidad, educación, deporte, equipamientos culturales, etc.), y
- c) administrativo-financiero (política tributaria y tarifaria, asistencia jurídico-administrativa, gestión administrativa en general, etc.);

dotándose a cada uno de ellos de una estructura orgánica específica (el Comité Técnico de Gestión).

Este carácter absolutamente operativo del Acuerdo queda reflejado, por ejemplo, en que la Provincia (que, recordémoslo, es el germen de la futura Ciudad Metropolitana) se obliga a consultar con la Conferencia Metropolitana todas aquellas decisiones con relevancia supramunicipal, o también en la previsión de programas y actuaciones específicos de cooperación como la Oficina de impacto ambiental, el Centro unificado de reservas hoteleras, el Proyecto de autogestión de la salud o, por último, a la puesta en común de determinados servicios (lo que permite a los vecinos de los municipios firmantes utilizarlos indistintamente en todo el ámbito territorial de vigencia del Acuerdo).

Son de destacar asimismo los dos criterios esenciales del Acuerdo: la voluntariedad y la flexibilidad. Lo primero significa, obviamente, que los municipios metropolitanos son libres de suscribir o no el Acuerdo, y lo segundo, que «el Acuerdo no es una normativa compacta que se asume o se rechaza en bloque: se configura como un menú de amplio espectro en el que cada municipio puede elegir a la carta». De modo que los municipios firmantes se vinculan de modo distinto, según sus necesidades o según la intensidad de sus relaciones con la metrópoli. Con arreglo a este mismo criterio de flexibilidad se precisa que la ley regional, a la que en seguida me referiré, habrá de prever la posibilidad de que las funciones y competencias de la Ciudad puedan ser delegadas a los municipios (y viceversa).

¿Cómo se articulan el Proyecto Ciudad Metropolitana y el Acuerdo para la Ciudad Metropolitana con el proceso de creación de las Areas Metropolitanas previsto en la ley 142? Según se dijo antes, la segunda fase del Proyecto es la aprobación de una ley regional que, oídos los entes locales afectados, defina el ámbito geográfico y competencial de la Ciudad Metropolitana (arts. 17.2 y 19.1 de la ley 142). Ello parece indicar que la Región será invitada por aquéllos a llevar a cabo tal definición o delimitación, se-

gún las líneas marcadas por el Acuerdo. La propuesta organizativa contenida en el Acuerdo es, por tanto, el posible origen de la futura delimitación del Area (y también es algo así como una respuesta local a la falta de iniciativa de la Región).

No obstante, es menester recordar que la Región no está vinculada por la propuesta local: el artículo 17.2 (delimitación geográfica) dispone que la Región lo hará «oídos los municipios y las provincias afectados», y el artículo 19.1 (reparto de competencias entre la Ciudad Metropolitana y los municipios metropolitanos) ni siquiera prevé la participación local en tal decisión. De modo que la Región podría, al menos teóricamente, ignorar las iniciativas locales (esto es, configurar el Area sin tomar en cuenta el Acuerdo). En realidad, la cuestión reviste una acusada dimensión política, en la medida en que parece muy difícil llevar a cabo todo el proceso de constitución de las Areas Metropolitanas sin un acuerdo político de base entre los entes locales afectados, la Región (a quien se otorga un papel esencial) y el Gobierno del Estado (que es quien, en última instancia y a propuesta de la Región, crea las Areas y a quien se habilita para «ante la falta o retraso de la propuesta regional, resolver directamente»: art. 21.3 de la ley 142). Y, en el agitado panorama político italiano (con las elecciones locales de junio y de noviembre de 1993, en las que se ha aplicado por vez primera la nueva ley electoral mayoritaria —Ley de 25 de marzo de 1993 núm. 81—, y con unas recientes elecciones generales que han dibujado un mapa político nuevo y aún confuso), tal consenso podría no ser todo lo viable que sería deseable.

En cualquier caso, la creación de las Areas Metropolitanas (que en Bolonia se ha iniciado con el *Proyecto Ciudad Metropolitana y el Acuerdo para la Ciudad Metropolitana*) deberá ser pactado o negociado a distintos niveles, razón por la cual tal vez dicha creación corra el riesgo de demorarse más de la cuenta (de hecho, todos los plazos previstos en la ley 142 han sido incumplidos). Pero ello no ha de verse como un obstáculo sino como lo contrario: como un acicate para que por fin Italia cuente con estructuras locales a 'aptadas a las necesidades de las grandes aglomeraciones urbanas.

BIBLIOGRAFÍA

- CAMMELLI, Marco: *Appunti per un governo metropolitano*, en «Regioni e governo locale», 1990, págs. 15 y ss.
- MELE, Eugenio: *Le aree metropolitane nel nuovo ordinamento delle autonomie locali*, en «Nuova rassegna», 1990, págs. 1567 y ss.
- SORACE, Domenico: «Le aree metropolitane», en VV.AA., *Regioni e autonomie locali*, Franco Angeli, Milano, 1991, págs. 45 a 55.
- VANDELLI, Luciano: *Ordinamento delle autonomie locali. Commento alla legge 8 giugno 1990 n.º 142*, Maggioli, Rimini, 2.ª ed., 1991, págs. 185 a 210 (en las págs. 185 y 186 se recoge una amplia muestra bibliográfica sobre las áreas metropolitanas; la cita de S. CATTANEO que se recoge en el texto se encuentra en pág. 203).
- VIRGA, Pietro: *L'amministrazione locale*, Giuffrè, Milano, 1991, págs. 297 a 302.
- VV.AA.: *Le autonomie locali* (coordinato da Vittorio ITALIA y Mario BASSANI), Giuffrè, Milano, 1990, vol. II, págs. 341 a 352 (comentarios de Mario BASSANI).

A N E X O

A continuación se reproducen los artículos de la Ley de 8 de junio de 1990 número 142, relativa a las autonomías locales, que se refieren a las Areas Metropolitanas (traducción: A. FANLO; véase el texto íntegro de la Ley en el núm. 250 de la «REALA»).

CAPÍTULO VI

AREAS METROPOLITANAS

Art. 17 (*Areas metropolitanas*)

1. Se consideran áreas metropolitanas las zonas que comprenden los municipios de Turín, Milán, Venecia, Génova, Bolonia, Florencia, Roma, Bari, Nápoles y los otros municipios cuyo territorio tenga con ellos relaciones de estrecha integración en orden a las actividades económicas, a los servicios esenciales para la vida social, así como a las relaciones culturales y a las características territoriales.

2. En el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, las Regiones procederán a la delimitación territorial de cada área metropolitana, oídos los municipios y provincias afectados.

3. Cuando el área metropolitana no coincida con el territorio de una provincia se procederá a la nueva delimitación de la circunscripción provincial o a la creación de nuevas provincias, de acuerdo con el artículo 16, considerando el área metropolitana como territorio de una nueva provincia.

4. En el área, la provincia se configurará como autoridad metropolitana con potestad propia y asumirá la denominación de «ciudad metropolitana».

5. En la aplicación del artículo 43 de la ley constitucional de 26 de febrero de 1948, número 3 (Estatuto especial para Cerdeña), la Región de Cerdeña podrá mediante ley, desarrollar lo previsto en el presente artículo, delimitando el área metropolitana de Cagliari.

Art. 18 (*Ciudad metropolitana*)

1. En el área metropolitana, la Administración local se articulará en dos niveles:

- a) ciudad metropolitana;
- b) municipios.

2. Hasta la aprobación de una normativa, se aplicarán a la ciudad metropolitana las normas relativas a la provincia, en cuanto sean compatibles, incluidas las electorales.

3. Son órganos de la ciudad metropolitana: el Consejo metropolitano, la Junta metropolitana y el Alcalde metropolitano.

4. El Alcalde preside el Consejo y la Junta.

Art. 19 (Funciones de la ciudad metropolitana y de los municipios)

1. Las leyes regionales, al distribuir las funciones administrativas entre los municipios y la ciudad metropolitana, atribuirán a la ciudad metropolitana, además de las funciones de competencia provincial, las funciones normalmente atribuidas a los municipios cuando tengan carácter principalmente supramunicipal o deban, por razones de economía y de eficiencia, ser desarrolladas de forma coordinada en el área metropolitana, en el ámbito de las siguientes materias:

- a) planificación territorial del área metropolitana;
- b) vialidad, tráfico y transportes;
- c) tutela y protección de los bienes culturales y del ambiente;
- d) defensa del suelo, tutela hidrogeológica, tutela y protección de los recursos hídricos, recogida de basuras;
- e) Captación y distribución del agua y de las fuentes energéticas;
- f) servicios para el desarrollo económico y gran distribución comercial;
- g) servicios de áreas extensas en los sectores de la sanidad, de la escuela y de la formación profesional y de los otros servicios urbanos de ámbito metropolitano.

2. Corresponden a la ciudad metropolitana las tasas, las tarifas y las contribuciones de los servicios a ella atribuidos.

3. Corresponden a los municipios del área metropolitana las funciones no atribuidas expresamente a la ciudad metropolitana.

Art. 20 (Reordenación de las circunscripciones territoriales de los municipios del área metropolitana)

1. En el plazo de dieciocho meses desde la delimitación del área metropolitana, la Región, oídos los municipios afectados, procederá a reordenar las circunscripciones territoriales de los municipios del área metropolitana.

2. Con tal objeto, las Regiones procederán a la creación de nuevos municipios por segregación de áreas de intensa urbanización o por fusión de municipios limítrofes, en atención a su grado de autonomía, de organización y de funcionalidad, de modo que asegure el pleno ejercicio de las

funciones municipales, la racional utilización de los servicios, la responsable participación de los ciudadanos así como una equilibrada relación entre dimensión territorial y demográfica.

3. Los nuevos municipios, segregados del municipio que comprenda el centro histórico, conservarán la denominación originaria a la que se le añadirá aquella más característica de los barrios o de las circunscripciones que los compongan.

4. El municipio preexistente transferirá a los nuevos municipios, en proporción a los habitantes y al territorio, recursos y personal así como adecuados bienes instrumentales muebles e inmuebles.

Art. 21 (*Delegación al Gobierno*)

1. Se delega al Gobierno la potestad de dictar, en el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, previo informe de la Comisión parlamentaria correspondiente, los adecuados decretos legislativos para la constitución, a propuesta de las respectivas regiones de las autoridades metropolitanas en las áreas a que se refiere el artículo 17.

2. Los decretos, que habrán de tener en cuenta la especificidad de cada una de las áreas, se adecuarán a los criterios previstos en los artículos precedentes.

3. Ante la falta o retraso de la propuesta regional, el Gobierno resolverá directamente.

4. Cuando la Región no proceda al cumplimiento previsto en el artículo 20, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros, requerirá a la Región a cumplirlo. Transcurridos infructuosamente seis meses, se delega en el Gobierno la potestad de dictar decretos legislativos, respetando los criterios previstos en el artículo 20, oídos los municipios afectados y previo informe de la Comisión parlamentaria correspondiente.

DOCUMENTOS Y DICTAMENES

